



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se hace necesario realizar control de legalidad dentro del presente asunto. Sírvase proveer. (4)

Buenaventura (V), 26 de octubre de 2022.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Hortencia Elena Valencia
Demandado: Colpensiones
Radicación: 761093105003- 2019-00209-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 296

Buenaventura (V), veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el asunto de la referencia se encontraba programada audiencia el pasado 6 de octubre de los corrientes para llevar a cabo la audiencia que consagrada en el artículo 80 del C.P.T. y S.S; se observa la necesidad de acudir al artículo 132 del Código General del Proceso¹, el cual obliga al Juez a realizar control de legalidad en cualquier etapa del proceso para corregir o sanear los vicios que llegare a configurar futuras nulidades u otras irregularidades del mismo.

En tal virtud, se evidencia que en la Resolución SUB 66549 de marzo 9 de 2018, por medio de la cual se niega el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes a la señora AMPARO MIRANDA ALVAREZ (índice 21) expediente administrativo, sin haberla integrado en debida forma, razón por la cual se avizora la necesidad de vincularla al presente trámite, en aras de no incurrir en vulneración de derechos fundamentales de quien podrían tener interés en las resultas del proceso; por lo tanto, al tenor de los Arts. 61 y 62 del C G. del. P., aplicable a esta clase de asuntos por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, se dispondrá integrar el contradictorio a la señora AMPARO MIRANDA ALVAREZ, en la forma y con el término de comparecencia dispuesto para la parte demandada.

En consecuencia, líbrese oficio a la señora AMPARO MIRANDA ALVAREZ,

¹ **ARTÍCULO 132 C.G. DEL P.** Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación. (Subrayas fuera de texto).

quien se puede localizar en la Carrera 56B No.4-54 Barrio Gran Colombiana de Buenaventura o a través de su apoderado doctor LUIS EDUARDO CAMACHO al correo electrónico lecamacho0678@hotmail.com para que en el término de diez (10) días proceda a darle respuesta a la demanda, tal como lo dispone el artículo 74 del CPTSS, modificado por el art. 38 de la Ley 712 de 2001.

POR SECRETARÍA, háganse las diligencias pertinentes tendientes a la notificación personal del presente proveído al demandado.

Es por lo anterior que **SE RESUELVE:**

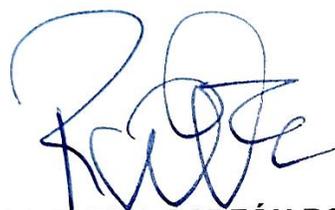
PRIMERO: INTEGRAR como **LITISCONSORCIO NECESARIO** a la señora AMPARO MIRANDA ALVAREZ de conformidad con lo dicho con antelación.

SEGUNDO: LÍBRESE OFICIO líbrese oficio a la señora AMPARO MIRANDA ALVAREZ, quien se puede localizar en la **Carrera 56B No.4-54 Barrio Gran Colombiana de Buenaventura** o a través de su apoderado doctor LUIS EDUARDO CAMACHO al correo electrónico lecamacho0678@hotmail.com para que en el término de diez (10) días proceda a darle respuesta a la demanda, tal como lo dispone el artículo 74 del CPTSS, modificado por el art. 38 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: POR SECRETARÍA, háganse las diligencias pertinentes tendientes a la notificación personal del presente proveído al vinculado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

JUZGADO 3 LABORAL

DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Oct-27/2022


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **176934a5a7d10354980bbfb2018d3ffab7854bbc5ff2763243844fe92ceb3b33**

Documento generado en 26/10/2022 11:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>